## **Primer Balneario Turistico del Norte** i El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 108-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 21 DE JUNIO DE 2023.

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- -INFORME LEGAL N° 320-2023-MDP/OGAJ
- -INFORME N° 413-2023-MDP/OA
- -INFORME N° 236-2023-MDP/OA
- -MEMORANDUM N° 0114-2023-MDP/OGA
- -INFORME N° 0284-2023-GDTI/PLCC
- -INFORME N° 143-2023-MDP/SGI
- -CARTA N° 018-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL
- -INFORME N° 010-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION

Documentos referidos a la aplicación de la penalidad al CONTRATISTA CONSORCIO KIBECO POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, NUMERAL 5, EN EL LITERAL E) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que regula clara y expresamente lo siguiente: 5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA O AL ÓRGANO AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN.

Que, el Consorcio Kibeco (conformado por las Empresas Kibe Construcciones Generales S.A.C y la Corporación Nebusi S.A.C) y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron Contrato N° 009-2021-MDP/GM, de fecha 30 de diciembre de 2021, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública Nº 10005-Santa Rosa de Lima en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", por el plazo de 360 días calendario.

Que, mediante el INFORME Nº 010-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION de fecha 15-02-2023, la Arq. Julia Victoria Ugaz Medina, en su condición de supervisora, hace de conocimiento que la empresa contratista "Consorcio Kibeco", ejecutor de la obra antes mencionada, ha incurrido en penalidad por haber paralizado los trabajos durante los días 23 y 24 de enero de 2023, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones).









mesadepartes@munipimentel.gob.pe











### **Primer Balneario Turistico del Norte** i El Cambio lo hacemos todos...!



Que, mediante Carta Nº 018-2023-ACUÑA VEGA/SANTA ROSA/CAAT-RL, de fecha 15 de febrero de 2023, el Representante Legal, de Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, remite al alcalde, el informe de penalidades-Informe N° 010-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION, de fecha 15-02-2023, del supervisor de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primario de la institución educativa pública N° 10005-Santa Rosa de Lima, en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo, Lambayeque".

Que, con Informe N° 143-2023-MDP/SGI de fecha 20 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Infraestructura, informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que de manera inminente se debe aplicar la penalidad por incumplimiento al contrato de ejecución de obra N° 009-2021-MDP/GM (penalidad N° 05, literal e), el mismo que ha sido calculado por la supervisión y asciende al monto de S/ 19,675.44, incluido IGV.

Que, mediante Informe N° 0284-2023-GDTI/PLCC, de fecha 03 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial, remite el expediente al Jefe de la Oficina General de administración, por cuanto carece de sustento legal y técnico.

Que, mediante Informe N° 236-2023-MDP/OA de fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que teniendo en cuenta el Informe N° 010-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION, de la Supervisora de la obra, y los Informes N° 0284-2023-GDTI/PLCC e Informe N° 143-2023-MDP/SGI, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e ofraestructura, donde da a conocer sobre las fáltas cometidas por el Consorcio Kibeco en la Ejecución de Obra mencionada en el asunto del informe, es necesario aplicar la penalidad en cumplimiento del 🦈 ontrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30-12-2021, según detalle siguiente:

PENALIDAD: Aplicación de la cláusula décima quinta numeral 5) en el literal e) del contrato en mención por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas. En el presente caso se le aplicara el monto de la penalidad por la suma de S/ 19,675.44

Que, mediante Informe N° 413-2023-MDP/OA, de fecha 16 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite el expediente a la oficina de asesoría legal para la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe Legal N° 320-2023-MDP/OGAJ, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, de acuerdo al documento de la referencia emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Legal, como encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a la Ley, así como de una adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales, procedió a revisar y analizar la documentación que obra en el expediente, verificando que el CONSORCIO KIBECO, ha incumplido con la Cláusula décima quinta del literal e) del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM, debiendo aplicarse de manera automática la penalidad respectiva.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y la aplicación de penalidades, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria.

En efecto, teniendo en consideración lo anteriormente indicado, mediante Informe Nº 413-2023-MDP/OA, Informe N° 236-2023-MDP/OA, Informe N° 143-2023-MDP/SGI, e Informe N° 010-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION, emitido por las oficinas especializadas y la supervisora, se debe aplicar LA PENALIDAD A LA EMPRESA "CONSORCIO KIBECO" a cargo de la ejecución de la obra en mención por haber incumplido con la cláusula decima Quinta, numeral 5) literal e) del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, que indica lo siguiente:

mesadepartes@munipimentelegobipe





## Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



| PENALIDAD  | FORMA DE CALCULO   | PROCEDIMIENTO  |
|--|--|--|
| e) Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas) | Se aplicará una penalidad de 0.15 % del monto del contrato original por cada oportunidad. La penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de forma independiente por cada supuesto. | Se acredite con un informe del supervisor y/o coordinador de obra del equipo de obras. |

Que, la entidad tiene la obligación de contar con un supervisor de obra de modo permanente y directo pues es necesario que este efectúe el control de los trabajos respectivos, de acuerdo al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, sobre Funciones del Inspector o Supervisor:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad, de acuerdo al cálculo realizado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 236-2023-MDP/OA, según detalle siguiente:

Monto del contrato= S/ 13'116,961.42 Soles. 0.15% del monto del contrato original=0.0015 x S/ 13'116,961.42=S/ 19,675.44 Oportunidad= 1 vez (desde el 23-01-2023 al 24.01.2023) Total Penalidad= S/ 19,675.44

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### SE RESUELVE:

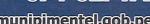
<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD AL CONTRATISTA CONSORCIO KIBECO, por el importe de S/ 19,675.44 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 44/100 Soles), incluido IGV, POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, NUMERAL 5, EN EL LITERAL E) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, cuyo cálculo se aplicará conforme a la liquidación efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 236-2023-MDP/OA de fecha 14 de mayo de 2023, según detalle siguiente:

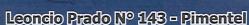
| 4/1/ | PENALIDAD  | IMPORTE<br>S/ |
|------|--|---------------|
| 5    | e) Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas) | 19,675.44     |
|      | PENALIDAD TOTAL  | 19,675.44     |

mesadepartes@munipimentelgob.pe











# **Primer Balneario Turistico del Norte**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tesorería realice las acciones correspondientes, a file Jose A. QUINO de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero del presente informe, sobre la penalidad al CONSORCIO KIBECO, tal como se indica en el Informe N° 236-2023-MDP/OA emitido Taración de Abastecimiento, para continuar con el trámito de la continuar continuar con el trámito de la continuar continuar continuar con el

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución a las áreas competentes

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Angelica Patricia Paredes Távara GERENTE MUNICIPAL



B°

ALCALDÍA GERENCIA MUNICIPAL OTI ABASTECIMUIENTO TESORERIA OGACGD TARCHIVO OFICINA DE ASESORIA



mesadepartes@munipimentel.gob.pe



CUNA DEL

